

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Exposición pública de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias
III.C.1132

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 1995, el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albelda de Iregua, para la creación de suelo industrial, redactado por el Arquitecto Técnico D. Javier Alegre Cereceda, a instancia de D. José M^a Ochagavía Bastida, D. Fernando Pascual García y D. Rafael González Lázaro, se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

El área del territorio objeto de esta modificación que se concreta en las parcelas 48, 47, 45, 44, 46, 4, 8 y 164 del polígono 9, paraje "Entrena", quedan afectadas por la suspensión de licencias a que se refiere el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2139/1978, de 23 de junio.

En Albelda de Iregua a 12 de mayo de 1995.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Exposición pública cuentas generales de los ejercicios 93 y 94
III.C.1133

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la documentación integrante de las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios de 1993 y 1994, en la forma prescrita en el artículo 193.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas dichas cuentas generales en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles al efecto de su examen por todo aquel interesado, pudiendo reclamar en dicho período y ocho días más en estas oficinas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Arnedillo, a 12 de mayo de 1995.— El Alcalde, Miguel A. Manzanares Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las venta ambulante en el "Mercadillo de los Jueves" de Calahorra
III.C.1134

Aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria de 27 de abril de 1995, la Modificación propuesta de la ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL "MERCADILLO DE LOS JUEVES" DE CALAHORRA, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor transcurridos quince días a partir de esa publicación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja, Asimismo, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo requerirá comunicación previa al Ayuntamiento Pleno, como órgano que dictó el acto.

BORRADOR DEL TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL "MERCADILLO DE LOS JUEVES" DE LA CIUDAD DE CALAHORRA La vigente Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el "Mercadillo de los jueves", aprobada con posterioridad a la entrada en vigor del R.D. 1010/85 de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, establece la prohibición absoluta de la venta de productos alimenticios, mediante enumeración expresa y cláusula residual. Esta prohibición en la que chocan los intereses de salud pública y los de un sector de comerciantes ambulantes que tradicionalmente venían ejerciendo esta actividad, se solventó con la autorización a estos comerciantes para que efectuaran su actividad dentro del recinto del Mercado Municipal de Abastos, y en consecuencia fuera de la regulación del Mercadillo de los Jueves.

Esta solución transitoria decae en estas fechas al no haber concurrido los comerciantes afectados al expediente de adjudicación por concurso de puestos en el Mercado, junto con la necesidad de trasladar provisionalmente el Mercadillo de los Jueves de ubicación por la ejecución de las obras de Urbanización de las calles Mártires y Grande.

Por ello en aras de autorizar la actividad de determinados comerciantes ambulantes de alimentos y de conformidad con el parecer de los servicios veterinarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se proponen las vigentes modificaciones de la ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL "MERCADILLO DE LOS JUEVES" DE LA CIUDAD DE CALAHORRA.

CAPITULO II.— EL MERCADILLO DE LOS JUEVES.

ARTICULO 3:

1. El Mercadillo autorizado queda definido de la siguiente manera:

Denominación: "Mercadillo de los Jueves".

Zona de ubicación: Plaza del Raso y calles Grande y Mártires.

Fecha de celebración: Los jueves de cada semana, salvo coincida con fiesta, que se trasladará a la víspera.

Horario de apertura Y cierre: El Mercadillo se celebrará entre las 8:00 y las 14:00 horas.

Número máximo de puestos: 100.

Productos que pueden ser vendidos:

- Frutas, verduras y hortalizas.
- Artículos textiles y marroquinería.
- Cerámica, loza y cristalería.
- Calzado e) Juguetería.
- Flores y plantas (naturales y artificiales).
- Cassettes, discos, libros y revistas Y en general aquello que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

3. Productos que no podrán ser vendidos en ningún caso:

- Carnes, ave y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla y otros.
- Anchoas, ahumados y demás semiconservas.
- Encurtidos.
- Productos cárnicos cocidos.
- Huevos.

h) No se podrán vender tampoco ninguna clase de animales vivos Y en general cualquier producto alimenticio salvo los establecidos en el apartado siguiente y en condiciones sanitarias autorizadas.

4. Productos que podrán ser vendidos previa autorización sanitaria. Se permitirá la venta de los productos siguientes, cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados:

- Pastelería, bollería, pan y pastas.
- Salazones cárnicas y embutidos crudos curados (por piezas enteras).
- Quesos curados.
- Frutos secos; Caramelos.

CAPITULO III.— CONDICIONES Y REQUISITOS.

Se modifican los apartados a) y c) del ARTICULO 4:

4.a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio de la actividad correspondiente en el municipio de Calahorra, y hallarse al corriente de pago del expresado Impuesto.

4.c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

En el caso de venta de los productos alimenticios autorizados, el titular y todos los que despachen al público, dispondrán del correspondiente carnet de manipulador de alimentos vigente, expedido por la autoridad sanitaria competente.

Se incluye en el ARTICULO 4 el apartado g) relativo a la autorización sanitaria para efectuar la venta de determinados productos:

g) Obtener de los Servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja competentes en el término municipal de Calahorra la autorización pertinente para efectuar la venta de los productos que constan en el apartado 4 del artículo 3, versando la misma sobre la adecuación de las instalaciones frigoríficas del puesto y la presentación en los sistemas de envasado precisos de los productos que se expidan.

Se modifica del ARTICULO 6.3.c) y 6.3.d).

6.3.c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a los autorizados en el artículo 3.2 y 3.4 de esta Ordenanza 6.3.d) Los precios públicos a ingresar en el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en su correspondiente texto impositivo.

El ingreso de los precios públicos se llevará a cabo mensualmente, el primer jueves de cada mes, contra entrega del justificante de pago, que le será obligatoriamente entregado por el Vigilante de Mercados.

Se modifica el ARTICULO 7.2.b).

7.2.b) La no utilización del puesto durante dos meses consecutivos, sin causa justificada, aún habiendo abonado los precios públicos correspondientes.

Se incluye en el ARTICULO 7.2 el apartado g) dentro de las causas de retirada de la autorización municipal.

g) La venta de productos establecidos en el art. 3.4, vulnerando las condiciones de las instalaciones frigoríficas adecuadas y envasado de los productos, establecidos para dichos puestos por la autorización sanitaria preceptiva y previa a la municipal de venta de tales productos controlados.

Se modifica el ARTICULO 7.5 (segundo párrafo).

Podrá el Ayuntamiento, en el acuerdo que deje sin efecto la autorización, prohibir motivadamente una nueva autorización a la persona desautorizada, por un período de hasta cinco años, atendiendo la naturaleza de los hechos que motivaron la revocación de la autorización.